



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 502234089001-2012-00040-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA DELIA ANGULO DIAZ y AMANDA DIAZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cubarral, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

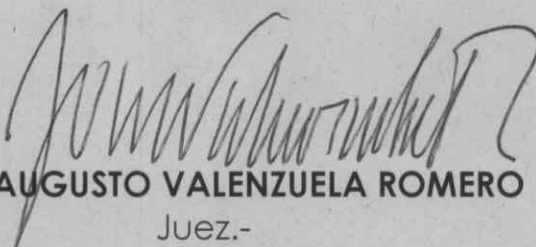
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del dinero que como de propiedad de la demandada MARIA DELIA ANGULO DIAZ y AMANDA DIAZ, se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros, C.D.T. y/o a cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCO GNS SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL.

Se limita la cuantía a la suma de \$23.000.000,00.

Por Secretaría oficiase a las entidades Bancarias respectivas, para que se sirvan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 Ibidem.

SEGUNDO: Se niega la solicitud de embargo y retención con relación a las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A., y BANCO BOGOTA, por cuanto estas ya fueron decretadas mediante providencia de fecha 1º de junio de 2012.

NOTIFIQUESE


JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUBARRAL - META Cubarral, 12 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en ESTADO N° 29 de esta misma fecha. MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA Secretaria
